

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0223
Valledupar,
10 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022, por medio del cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, otorga a ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el área de formalización minera No OE3-10281 en los municipios de Valledupar y La Paz - Cesar.

Que mediante Resolución N°. 0306 de 17 de junio de 2022, por medio de la cual se desata impugnación presentada por ORNELA ONATE CARRILLO identificada con C.C. No. 1.065.570.953 en contra de obligación impuesta en una licencia ambiental temporal.

Que en fecha 19 de diciembre de 2025, se proyectó Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental SGAGA-CGITGSLA-170, ordenado mediante Auto N°. 243 de fecha del 23 de octubre de 2025.

Que mediante Auto N°. 371 de 19 de diciembre del 2025, se efectúa requerimientos a ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 0063 del 07 de marzo de 2022, emanada en la Dirección General de Corpocesar.

Que del análisis efectuado en el mencionado informe, se evidenció el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 27 de octubre de 2025, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de Seguimiento Ambiental No. 243 del 23 de octubre de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en la Resolución No. 0063 del 07 de marzo de 2022. Emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Se procedió a realizar la visita en el área de la solicitud de legalización en mención en compañía del señor ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE. Durante el recorrido se observó el tránsito de maquinaria pesada tales como volquetas, cargador y retroexcavadoras las cuales vienen realizando labores de explotación y transporte de material de forma irregular y sin ningún tipo de instrumento ambiental que avale dichas actividades, por otra parte, el señor Orlando Oñate nos manifestó que estas acciones las viene realizando un tercero sin el consentimiento de la titular minera y usuaria ORNELA OÑATE CARRILLO, del área otorgada por la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante el contrato de formalización minera No. OE3-10281 y por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar bajo con expediente SGA-022-2020, Así mismo, el señor ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE informa que en distintas ocasiones a solicitado que detengan las labores y no ha sido posible.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

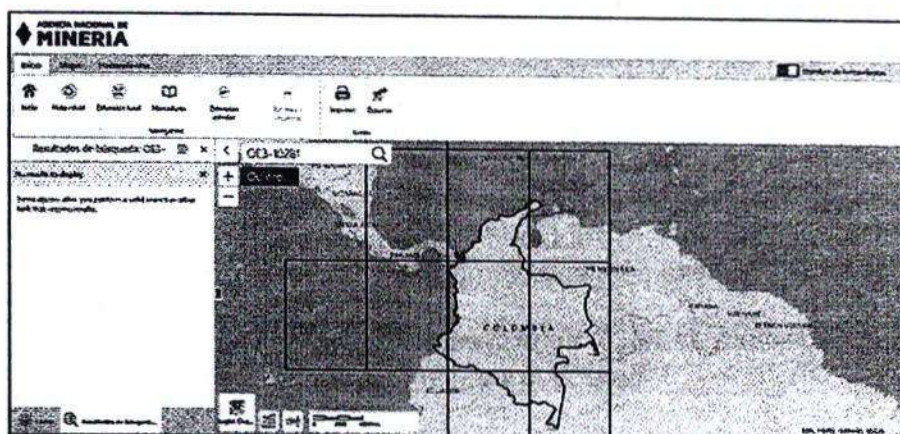
0223 **10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____ 2

Acto seguido, el señor ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE informa que por parte de la señora ORNELA OÑATE CARRILLO, no se ha venido realizando ningún tipo de labor minera dentro del área debido a que actualmente el contrato de formalización minera No. OE3-10281 se encuentra ARCHIVADO por parte de la Agencia Nacional de Minería - ANM.

Finalmente, se consultó en el Visor GEOCORTEX de ANNA MINERIA actualmente y no existe registro del título minero en mención, como se muestra en la imagen 1.

Imagen 1. PANTALLAZO CONSULTA DE ESTADO DE CONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. OE3-10281 - VISOR GEOCORTEX ANNA MINERIA



Fuente: Visor GEOCORTEX ANNA MINERIA, año 2025.

Localización

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área de formalización minera No. OE3-10281, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

10°24'29.00"N - 73°14'25.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 1 y 2 muestra un polígono, el cual indica y corresponde al área de formalización minera No. OE3-10281, sobre la cual se encuentran siete (07) Puntos de Control en el área licenciada correspondiente a ORNELA OÑATE CARRILLO con identificación tributaria No. 1.065.570.953. La solicitud de legalización minera No. OE3-10281, se encontraba INACTIVA al momento de la diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____ 3

Imagen 1. Georreferenciación ORNELA OÑATE CARRILLO



Fuente: Google Earth, 2025

Imagen 2. Georreferenciación ORNELA OÑATE CARRILLO (Ampliado)



Fuente: Google Earth, 2025

 **Polígono CORPOCESAR**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____ 4

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1: Punto de Control 1 (Señalización)	10°24'29.00"N	73°14'25.00"O
PC 2: Punto de Control 2 (Vía de acceso)	10°23'58.46"N	73°13'20.05"O
PC 3: Punto de Control 3 (Frente de Explotación Inactivo e inundado)	10°24'15.00"N	73°13'2.00"O
PC 4: Punto de Control 4 (Volquetas)	10°24'20.00"N	73°13'7.00"O
PC 5: Punto de Control 5 (Frente de Explotación Inactivo e inundado)	10°24'16.00"N	73°13'4.00"O
PC 6: Punto de Control 6 (Frente de Explotación por fuera del área)	10°24'20.00"N	73°13'7.00"O
PC 7: Punto de Control 7 (Frente de Explotación Inactivo e inundado)	10°24'15.00"N	73°13'4.00"O

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°. 0063 DEL 07 DE MARZO DE 2022.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

8	OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, se evidenció dos área explotadas y abandonadas actualmente, las cuales se se encuentra por fuera del área licenciada por esta Corporación, que estando ubicadas en las siguientes coordenadas: PC7: Punto de Control 7 (Latitud:10°24'15.00"N; Longitud: 73°13'1.86"O) PC8: Punto de Control 8 (Latitud: 10°24'8.31"N; Longitud: 73°12'57.56"O) PC9: Punto de Control 9 (Latitud: 10°24'8.68"N; Longitud: 73°13'0.24"O) <u>En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0223** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.. 5

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

10 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a Corpocesar informes trimestrales sobre el avance del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución. De igual manera el informe debe contener los avances, actividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental del EIA y lo correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo determinar que mediante radicado N°. 10421 del 11 de noviembre de 2022, el usuario presentó informes trimestrales correspondiente a los periodos abril – mayo – junio del año 2022 y julio - agosto – septiembre de 2022, por otra parte, se observó mediante radicado N°. 11919 de fecha 30 de noviembre de 2023, la presentación de los informes trimestrales correspondiente a los periodos octubre – noviembre – diciembre de 2022; enero – febrero – marzo de 2023, abril – mayo – junio de 2023; julio - agosto – septiembre de 2023, no obstante, no se evidenció información referente a:

- Informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2023.
- Informes correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2024.
- Informes correspondientes al primer, segundo y tercero trimestre del año 2025.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

14 OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar el pago de **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.093.520,00)**, por concepto de servicio de seguimiento ambiental, liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-248 de fecha 25 de agosto de 2023, no obstante, no se evidencia el pago correspondiente a:

Pago por un valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.194.999,00)**, por concepto de servicio de seguimiento ambiental, liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-3400-266 de fecha 16 de agosto de 2024.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

15 OBLIGACION IMPUESTA: Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____

6

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no presentado documento referente autorización del propietario o propietarios del predio que avale el desarrollo del proyecto.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

18 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar copia del contrato de concesión minera.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no presentado copia del contrato de concesión minera.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

20 OBLIGACION IMPUESTA: Responder por el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio allegado a la entidad o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar que el usuario viene incumpliendo diferentes obligaciones establecidas en la Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

21 OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar el pago de **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.093.520,00)**, por concepto de servicio de seguimiento ambiental, liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-248 de fecha 25 de agosto de 2023, no obstante, no se evidencia el pago correspondiente a:

Pago por un valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.194.999,00)**, por concepto de servicio de seguimiento ambiental, liquidado mediante Oficio SGAGA-GITGSA-3400-266 de fecha 16 de agosto de 2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

f



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES..

7

En virtud de tal situación se considera que el titular, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

23 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir las disposiciones que se impongan o establezcan vía seguimiento ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar que el usuario viene incumpliendo diferentes obligaciones establecidas en la Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

27 OBLIGACION IMPUESTA: Incluir en el cronograma de actividades las etapas de Construcción y Montaje y Etapa de Explotación, la cuales son de vital importancia teniendo en cuenta que se pretende adquirir una planta de beneficio, proceso que genera eficiencia y modifica los tiempos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar información relacionada con el cronograma de actividades.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

28 OBLIGACION IMPUESTA: Concluir el proceso iniciado ante el Ministerio del Interior, atendiendo las prescripciones del oficio dirigido a ORNELA OÑATE CARRILLO, suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar información relacionada con el proceso iniciado ante el Ministerio del Interior, atendiendo las prescripciones del oficio dirigido a ORNELA OÑATE CARRILLO, suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

29 OBLIGACION IMPUESTA: Acatar lo que establezca el ICANH en virtud de la documentación enviada a dicha entidad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223 11 0 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____ 8

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar información relacionada con acatar lo que establezca el ICANH en virtud de la documentación enviada a dicha entidad.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

33 **OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar para aprobación de la Coordinación de seguimiento ambiental, dentro de los 90 días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta resolución, una propuesta donde se establezcan medidas de manejo ambiental para las aguas de escorrentía o subterráneas que se encuentran en la zona de explotación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-022-2020 que reposa en esta Corporación, se pudo evidenciar información relacionada con la propuesta donde se establezcan medidas de manejo ambiental para las aguas de escorrentía o subterráneas que se encuentran en la zona de explotación.

En virtud de tal situación se considera que el titular, NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 0063 del 07 de marzo de 2022						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
35	2	12	21	6%	34%	60%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 0063 del 07 de marzo de 2022 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____9

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 6%, incumpliendo con el 34% y no aplicaban en su momento el 60% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 35 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 2 se consideraron cumplidas, 12 de ellas incumplidas y 21 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) en el municipio de Valledupar Cesar, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

- La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 21 de junio de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, mediante la Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022.
- Se concluye que la señora ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, viene incumpliendo con las obligaciones 8, 10, 14, 15, 18, 20, 21, 23, 27, 28, 29, y 33, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022.
- Al momento de la visita al área correspondiente la señora ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, se pudo constatar que la solicitud de legalización minera No. OE3-10281, se encontraba inactiva.
- Por último, se requiere a ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0063 del 07 de marzo de 2022, que se mencionan a continuación:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

- **Obligación No. 8:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación No. 10:** Presentar a Corpocesar informes trimestrales sobre el avance del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución. De igual manera el informe debe contener los avances, actividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental del EIA y lo correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo.
- **Obligación No. 14:** Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
- **Obligación No. 15:** Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
- **Obligación No. 18:** Presentar copia del contrato de concesión minera.
- **Obligación No. 20:** Responder por el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio allegado a la entidad o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.
- **Obligación No. 21:** Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
- **Obligación No. 23:** Cumplir las disposiciones que se impongan o establezcan vía seguimiento ambiental.
- **Obligación No. 27:** Incluir en el cronograma de actividades las etapas de Construcción y Montaje y Etapa de Explotación, la cuales son de vital importancia teniendo en cuenta que se pretende adquirir una planta de beneficio, proceso que genera eficiencia y modifica los tiempos.
- **Obligación No. 28:** Concluir el proceso iniciado ante el Ministerio del Interior, atendiendo las prescripciones del oficio dirigido a ORNELA OÑATE CARRILLO, suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
- **Obligación No. 29:** Acatar lo que establezca el ICANH en virtud de la documentación enviada a dicha entidad.
- **Obligación No. 33:** Presentar para aprobación de la Coordinación de seguimiento ambiental, dentro de los 90 días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta resolución, una propuesta donde se establezcan medidas de manejo ambiental para las aguas de escorrentía o subterráneas que se encuentran en la zona de explotación.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, con solicitud de legalización minera No. OE3-10281, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se recomienda al Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, adelantar las medidas necesarias respecto al archivo de la solicitud de legalización minera No. OE3-10281, correspondiente a ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, con licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) bajo Resolución N°. 0063 del 07 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que en el Visor GEOCORTEX de ANNA MINERIA, que actualmente no registra la solicitud en mención.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223

11 0 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 11

De lo anterior, se puede concluir la señora ORNELA OÑATE CARRILO, identificada con la CC No. 1.065.570.953, presenta incumplimientos en los Numerales 8,10,14,15,16,20,21,23,27,28,29 y 33 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0063 de fecha 07 de marzo de 2022.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹ dispone en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las autoridades competentes.

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18, establece:

"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

¹ Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental".

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223

DE 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.. _____

12

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223
11 0 ABR 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____ 13

(Decreto 2041 de 2014, art. 40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es titular de la potestad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Resolución No. 0064 del 07 de marzo de 2022, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental temporal para la explotación de material de construcción (arenas, gravas y recebo) a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.570.953, para el desarrollo del proyecto de explotación minera No. OE3-10281, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz-Cesar.

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora ORNELA OÑATE CARRILLO, identificada con la CC No 1.065.570.953, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0223

11 0 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA ORNELA OÑATE CARRILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.570.953, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.._____ 14

ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

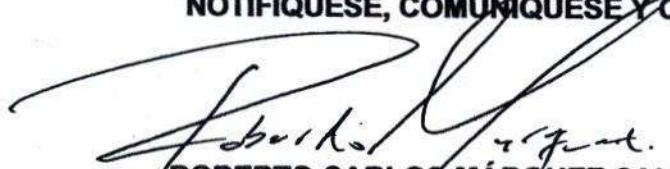
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora ORNELA OÑATE CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.570.953, o quien haga sus veces, en la Carrera 46 # 6-70 Barrio Altos de Comfaceresar en el municipio de Valledupar (Cesar), para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jose Rodolfo Gonzalez Pineda – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	Jose R Gonzalez
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.